



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El término Patrimonio, en el sentido que aquí nos interesa, es un término propio de los pueblos latinos y con él se quiere indicar el legado del padre recibido en herencia y que nosotros transmitimos también a nuestros descendientes, para asegurar la continuidad del linaje. Diríamos que es aquello que proviene de nuestros padres y a su vez nosotros transmitimos a nuestros hijos.

Originariamente y en sentido estricto son los bienes heredados de los ascendientes, los objetos materiales como ajuares, vivienda o una parcela de tierra, referidos además primordialmente a una herencia individual.

Pero el concepto se fue ampliando y hoy hablamos de Patrimonio Histórico, Patrimonio Cultural, en sentido antropológico, queriendo significar una herencia colectiva que puede referirse a un determinado Pueblo o a toda la Humanidad.

El Patrimonio ha adquirido así un gran valor social, con múltiples derivaciones culturales, económicas, turísticas etc. que puede ser puesto al servicio de la sociedad para incrementar la educación cultural de la misma, así como su disfrute. De ahí que se hable hoy tanto de recursos culturales.

El Patrimonio conecta a los seres humanos del pasado con los del presente y el futuro. Es un legado que relaciona distintas generaciones. Para los arqueólogos, antropólogos, historiadores y otros científicos es insustituible como objeto de estudio porque sirve de puerta de acceso al pasado, junto con la memoria y la historia escrita, cuando éstas existen. Para ellos y para el resto de los mortales el Patrimonio es motivo de inspiración, compendio de lecciones y catalizador de sutiles emociones.

Como dice el célebre arqueólogo italiano Andrea Carandini (1997) "el Pasado, fuente de variedad y de curiosidad, hace diversa nuestra vida y nos saca agradablemente de nuestros hábitos. La historia forma parte de nuestro equilibrio mental.... Si el cerebro, para funcionar, tiene necesidad de recuerdos, (nuestra tierra), nuestras ciudades deben preservar a cualquier precio un espacio para la memoria".

En ese sentido la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural es una responsabilidad del Estado, que debe adoptar las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

medidas necesarias tendientes a garantizar su preservación, investigación y fomentar la divulgación.

La ley Nacional 25743 sancionada en el año 2003 tiene por objeto la PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO, estableciendo específicamente que forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

Los Artículos 6° Y 7° de la mencionada Ley Nacional establecen las facultades exclusivas de las Provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, expresando lo siguiente:

ARTICULO 6°:

- a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.
- b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.
- c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.
- d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.
- e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.
- g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.
- h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTICULO 7° - Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

En el año 2004 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley 25743 a través del Decreto n° 1022, dejando establecidas las disposiciones y responsabilidades de las Provincias y de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones a partir de la aplicación de la Ley dictada para la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Es importante destacar que la provincia de Río Negro adhiere a la política nacional que pone el acento en la preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico, comparte el propósito de generar conciencia en la población sobre la importancia que merecen la protección y el adecuado manejo de los recursos que constituyen nuestro patrimonio regional, para incorporarlo como fuente de información del pasado y para el fortalecimiento de su identidad.

En efecto, en razón de su valor científico y cultural el patrimonio debe ser conservado como propiedad del Estado Provincial para las generaciones futuras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para ello es indispensable ejecutar todas las acciones tendientes a la protección, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio Arqueológico y Paleontológico previstas en la ley.

Actualmente se encuentra regulado por Ley F n° 3041 (y su Decreto Reglamentario n° 1150/2003) todo lo relativo a la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial.

Sin perjuicio de ello resulta de suma importancia que la Provincia de Río Negro adhiera a la Ley Nacional n° 25.743 de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico a fines de resguardar estos materiales, permitir -a través de convenios- la investigación científica en esta materia y dotar al sistema vigente en la Provincia de un régimen legal de sanciones que permita penalizar debidamente a quienes cometan algún acto que atente contra el patrimonio (arts. 38, 46, subsiguientes y concordantes de la Ley Nacional 25.743).

Por ello:

Coautores: Pedro Oscar Pesatti, Roxana Celia Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La provincia de Río Negro adhiere en todas sus partes a la Ley Nacional n° 25.743 sobre "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y a su decreto reglamentario n° 1022/04.

Artículo 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.